RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-217

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, dispone: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera*.";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Naturaleza jurídica y funcionamiento.-La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*.";

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: "*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*";

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *"(...) Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento*

Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-007, para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CANTÓN SANTO DOMINGO PARA EL AÑO 2026", con un valor de USD 19.200,00 (Diecinueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de USD 1.600,00 (Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)";

Que, en el inciso 11 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, se hace constar lo siguiente: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.(...)*"; siendo lo correcto: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)"*;

Que, en el artículo 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, se hace constar lo siguiente: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.(...)*"; siendo lo correcto: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)"*;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.-Señalar que el error que se presenta en el inciso 11 y en el artículo 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, se trata de un error de tipeo que no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Rectificar el inciso 11 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, por el siguiente texto: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)"*;

Artículo 3.- Rectificar el artículo 2 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-197 de 3 de diciembre de 2025, por el siguiente texto: *"(...) y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)".*

Artículo 4.-Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FANNY NOEMI MOGOLLON RUIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLANOS Validar únicamente con FirmaEC